JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-0136

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder de conformidad con el artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 *ejusdem*, sin tachones ni enmendaduras, en donde se incluya expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

3. Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota.

NOTIFÍQUESE

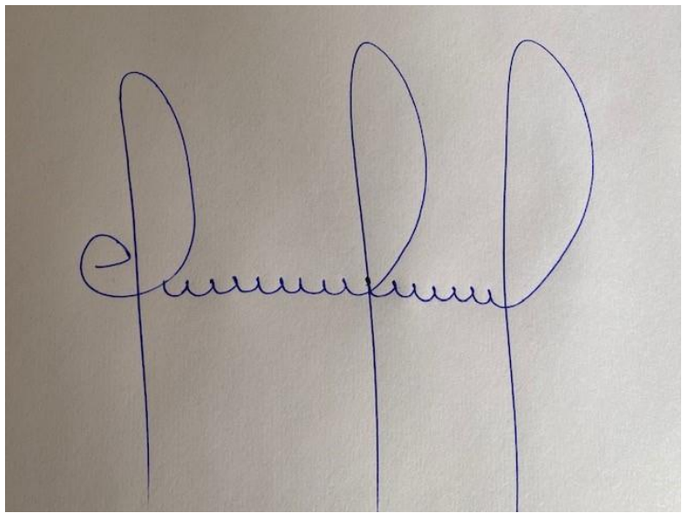

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.**056**
Fijado el 4 DE AGOSTO DE 2020 a la hora de las **8:00 A.M.**

Luis German Arenas Escobar
Secretario

LI